



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE SIMULACION
RADICADO NO.	23-162-31-03-002-2021-00097-00
DEMANDANTE:	JHON JAIRÓ CALUME BURGOS
DEMANDADO:	FRANKLIN DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, FEREZ ALBERTO FLOREZ CALUME, (SAIDE DEL CARMEN CALUME DE FLOREZ, ALBERTO JOSE CALUME BARGUIL, MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL), herederos del finado ELIAS CALUME BARGUIL (ROBERTO CARLO y MARIA NELLY CALUME PRETEL, ELIAS FERNANDO CALUME JIMENEZ), VANESA CALUME MANGONEZ, DAIRÓ LUIS CALUME ESPITIA, ANIS DEL CARMEN CALUME ESPITIA, y Herederos indeterminados del finado ALBERTO JOSE CALUME SPATH.

En atención al memorial allegado por parte de apoderado judicial del demandante, el juzgado considera oportuno lo siguiente:

- Tener como dirección de notificación del demandado FRANKLIN DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ la carrera 13 #14-13 del municipio de Cereté, razón por la cual deberá efectuarse su notificación por el demandante a esa dirección dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de desistimiento tácito.
- Tener como dirección de notificación del demandado FEREZ ALBERTO FLÓREZ CALUME la dirección de correo electrónica ferez.florez@gmail.com.

Persona que ha constituido apoderado judicial, quien ha aportado con destino a este proceso contestación al libelo demandatorio, razón por la cual, en los términos del artículo 301 del C.G.P. se le tendrá por notificado por conducta concluyente, por economía procesal y lealtad procesal, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica.

-. Asimismo, se requerirá a la parte demandante, para que realice las gestiones tendientes a darle cumplimiento a la orden dada en el numeral tercero del auto de fecha 24 de febrero de 2022, respecto de los demandados SAIDE DEL CARMEN CALUME DE FLOREZ, ALBERTO JOSE CALUME BARGUIL, MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL, ELIAS FERNANDO CALUME JIMÉNEZ, VANESA ACLUME MANGONEZ, DAIRO LUIS CALUME ESPITIA Y ONIS DEL CARMEN CALUME ESPITIA, dentro del término judicial de treinta (30) días, so pena de aplicar lo concerniente al desistimiento tácito.

-. Finalmente, atendiendo al principio de economía procesal, se ordenará el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO JOSE CALUME SPATH, lo cual no se hizo en el auto admisorio.

Razón por la cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como dirección de notificación del demandado FRANKLIN DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ la carrera 13 #14-13 del municipio de Cereté.

SEGUNDO: TENER como dirección de notificación del demandado FEREZ ALBERTO FLÓREZ CALUME la dirección de correo electrónica ferez.florez@gmail.com

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, FEREZ ALBERTO FLÓREZ CALUME, por lo ya dicho.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del demandado FEREZ ALBERTO FLÓREZ CALUME

QUINTO: RECONOCER al abogado KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO identificado con C.C. N° 73.160.616 y portador de la T.P. N° 123.080 como apoderado judicial del señor FEREZ ALBERTO FLÓREZ CALUME, conforme al poder aportado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las gestiones tendientes a darle cumplimiento a la orden dada en el numeral tercero del auto de fecha 24 de febrero de 2022, respecto de los demandados SAIDE DEL CARMEN CALUME DE FLOREZ, ALBERTO JOSE CALUME BARGUIL, MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL, ELIAS FERNANDO CALUME JIMÉNEZ, VANESA ACLUME MANGONEZ, DAIRO LUIS CALUME ESPITIA Y ONIS DEL CARMEN CALUME ESPITIA, dentro del

término judicial de treinta (30) días, so pena de aplicar lo concerniente al desistimiento tácito.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO JOSE CALUME SPATH, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión de los demandados a emplazar, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO JOSE CALUME SPATH, en el Registro Nacional de Emplazados conforme al artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA